



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	225	HORA
	22 ENE 2019	12:00
FIRMA		

NOTA N° 10
GOB.

USHUAIA, 21 ENE. 2019

~~Pablo LOCKLEY DOWLING~~
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN N° 2:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1277, promulgada por Decreto Provincial N° 116/19, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

9.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
30 ENE 2019	
MESA DE ENTRADA	
N° 012	Hs. 12 ⁰⁰
FIRMA:	

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO
30 ENE 2019

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N° 2
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Pablo Daniel BLANCO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 ENE 2019

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 27 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado proyecto de Ley adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27.350 (Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados).

Que mediante el Decreto Provincial N° 3527/18 se vetó parcialmente el citado proyecto de Ley en sus artículos 3°, 4° y 5° inciso a).

Que mediante la Nota GOB N° 374/18 de fecha 17 de diciembre de 2018, se remitió a la Legislatura Provincial copia certificada del citado Decreto junto al texto original del proyecto de Ley a los fines de lo establecido en los Artículo 109 y 110 de las Constitución Provincial.

Que por la Nota GOB N° 04/19, de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Legislatura Provincial la remisión del texto original del proyecto de Ley, en virtud de haber fenecido los plazos constitucionales y a efectos de proceder a su promulgación parcial.

Que a través de la Nota PRESIDENCIA N° 011/19 de fecha 17 de enero de 2019, se remitió a este Poder Ejecutivo Provincial el texto original del citado proyecto de Ley.

Que corresponde promulgar la parte no vetada, dado que la misma posee autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley N° **1277**, el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial, dado en la Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2018 y vetado parcialmente por el Decreto Provincial N° 3527/18, cuyo texto forma parte del presente como Anexo I. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0116/19**

G. T. F.
9

Prof. Luis Alberto VAZQUEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
-Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1 2 7 7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



ANEXO I- DECRETO N° 01 16 / 19

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Uso Medicinal de Planta de Cannabis y sus derivados

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos a la Ley nacional 27.350 que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la Planta de Cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 2°.- Las prestaciones médico-asistenciales y cobertura que hace referencia la Ley nacional 27.350 deben ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a través de sus efectores y deberán ser incorporadas como prestaciones obligatorias en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

ARTÍCULO 3°.- [Artículo Vetado por Decreto Provincial N° 3527/18] *La provisión de medicamentos a base de Cannabis, aceites de Cannabis y sus derivados para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que la autoridad de aplicación de esta ley considere conveniente, que sea indicada por médico tratante a pacientes no inscriptos o no incorporados al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, deben ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a partir de sus efectores y gozan de la cobertura de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).*

ARTÍCULO 4°.- [Artículo Vetado por Decreto Provincial N° 3527/18] *Créase en el ámbito del Ministerio de Salud un registro voluntario, con resguardo de protección de confidencialidad de datos personales, a los fines de inscribir pacientes y familiares, que presentando las patologías incluidas en la presente y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la Planta de Cannabis; ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley nacional 23.737.*

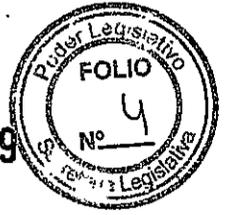
ARTÍCULO 5°.- A los fines de la adhesión dispuesta por el artículo 1° y de la implementación de esta ley, es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, quien tiene a su cargo las siguientes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro, S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1277
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Pod. Ejecutivo



0116/19

funciones:

- a) [inciso Vetado por Decreto Provincial N° 3527/18] *implementar medidas que permitan contar con los recursos y modalidades terapéuticas adecuadas a las necesidades individuales y colectivas para las personas con algunas de las patologías mencionadas en el artículo 3° o que se incorporen en el futuro;*
- b) coordinar acciones, realizar la gestión de autorizaciones, demás diligencias y convenios necesarios, con los ministerios involucrados, con los efectores del Sistema Público de Salud, con los laboratorios públicos provinciales, con los municipios de la Provincia, con las universidades públicas nacionales y provinciales, con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática de esta ley y con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales que correspondan;
- c) realizar convenios con instituciones de investigación clínica en salud, universidades nacionales y provinciales, laboratorios públicos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar información y cooperación para la realización de protocolos de investigación, guías de utilización, seguimiento de resultados en pacientes y producción de medicamentos a base de Cannabis;
- d) propiciar la difusión, concientización y el debate público sobre los aspectos relacionados con esta ley a través de jornadas públicas y otras instancias;
- e) promover ante el Consejo Federal de Salud y el Consejo Federal Legislativo de Salud, la coordinación de las políticas públicas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) vinculadas a la temática de esta ley;
- f) coordinar con los organismos pertinentes la contención y asesoramiento de las personas pasibles de uso terapéutico de medicamentos a base de Cannabis, para reducir sus vulnerabilidades;
- g) realizar programas de sensibilización, concientización y capacitación dirigidos a los profesionales y demás trabajadores del Sistema Público de Salud y a todo interesado en la temática;
- h) promover estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso; e
- i) impulsar la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de hospitales públicos, universidades provinciales y nacionales con sede en la Provincia y de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1277

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0116/19



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

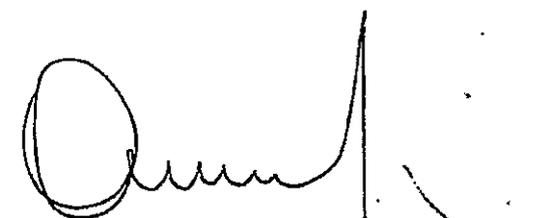
ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

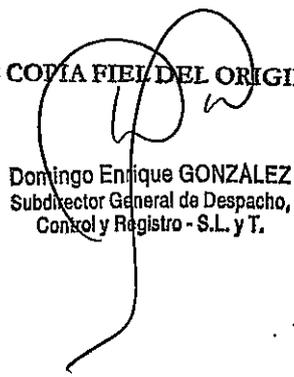
ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.


Prof. Luis Alberto VAZQUEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.